

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00597-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938-8

DEMANDADO: ALVARO MILLAN ARDILA CC. 91256128

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagaré de fecha 15 de abril de 2019:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.837.058)**, con los intereses liquidados hasta el 09 de julio de 2021.

- Respecto del Pagaré de fecha 15 de abril de 2019:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.494.534)** con los intereses liquidados hasta el 09 de julio de 2021.

- Respecto del Pagaré No. 4970085348:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **DOCE MILLONES TRES MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.003.474)** con los intereses liquidados hasta el 09 de julio de 2021.

- Respecto del Pagaré No. 4970085448:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **DOCE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.016.691)** con los intereses liquidados hasta el 09 de julio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189002-2016-00577-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT. 860013743-0

DEMANDADO: FRANCO ENRIQUE REALES CARRASCAL CC. 1106889385

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.004.166)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00250-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CENTRO DE ARROCES S.A.S NIT.900879625-0

DEMANDADO: INVERSIONES SUPERMERCADOS MERKANORTE NIT. 901331810-8

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.420.814)** con los intereses liquidados hasta el 30 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00188-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YELITZA CAROLINA VILLAMIZAR MONSALVE CC. 1094347512

DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO LOBO PICON CC. 88234378
GRUPO DAKA S.A.S. NIT. No. 901220753-1

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$12.973.263,19)** con los intereses liquidados hasta el 28 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00502-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800126897-3

DEMANDADOS: PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ CC. 13475288
EVELIA GONZALEZ GELVEZ CC. 60308300
EDITH RODRIGUEZ DE ARTEAGA CC. 37226709

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$31.952.323)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-01002-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 901128535-8

DEMANDADOS: SONIA GARCIA PUERTA CC. 31167843
JAIRO MAYORGA OLIVEROS CC. 16255083

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$57.230.589,75)** con los intereses liquidados hasta el 28 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00022-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADA: MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ CC. 37259391

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$27.059.085)** con los intereses liquidados hasta el 13 de septiembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR) C1
RAD No. 540014003003-2018-00515-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANYELO PALACIOS MONTERO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que en la misma no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados a la obligación, por lo que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 30-07-2019: **\$42.144.093**

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley

Desde el 31-07-2019 hasta el 24-11-2021 sobre el

Capital de \$28.000.000, menos los abonos realizados,

Nos arroja un resultado de: **\$4.781.801.75**

TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO **\$46.925.894.75**

Por lo anterior se procede a modificar su aprobación por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 75/100 M/CTE (\$46.925.894.75)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 24 de noviembre de 2021.

La liquidación realizada por el despacho se adjuntará al presente auto.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por parte de la Subsecretaría de gestión catastral multipropósito de la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, en cuanto la parte interesada debe acudir a dichas instalaciones para pagar el respectivo arancel, a efectos que expidan los avalúos de los bienes inmuebles aquí trabados:

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con Matrícula Inmobiliaria No. 260-12980 Y No. 102353, el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000 cada uno, *“los pagos por costos de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito o respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción “Responder”.*

Una vez realice el pago anteriormente citado, favor remitirlo nuevamente respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción “Responder”.

El producto será remitido por el mismo correo electrónico o si es de su interés se puede acercar a la ventanilla de atención al usuario de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito en el horario de 8:00am a 11:30am y de 2:00pm a 5:00pm. Sin otro particular,

Así las cosas, no es viable acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate elevada por la apoderada de la parte ejecutante, hasta tanto, no se reúnan en su totalidad los requisitos del artículo 448 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
31-jul.-19	al	31- jul.- 19	0,00	28,92%	2,14%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00
1-ago.-19	al	31- ago.- 19	1,00	28,98%	2,14%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 599.200,00	€ 599.200,00
1-sep.-19	al	30- sep.- 19	1,00	28,98%	2,14%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 599.200,00	€ 1.198.400,00
1-oct.-19	al	31- oct.- 19	1,00	28,65%	2,12%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 593.600,00	€ 1.792.000,00
1-nov.-19	al	30- nov.- 19	1,00	28,55%	2,12%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 593.600,00	€ 2.385.600,00
1-dic.-19	al	31- dic.- 19	1,00	28,37%	2,10%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 588.000,00	€ 2.973.600,00
1-ene.-20	al	31- ene.- 20	1,00	28,16%	2,09%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 585.200,00	€ 3.558.800,00
1-feb.-20	al	29- feb.- 20	1,00	28,59%	2,12%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 593.600,00	€ 4.152.400,00
1-mar.-20	al	31- mar.- 20	1,00	28,43%	2,11%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 590.800,00	€ 4.743.200,00
1-abr.-20	al	30- abr.- 20	1,00	28,04%	2,08%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 582.400,00	€ 5.325.600,00
1-may.-20	al	31- may.- 20	1,00	27,29%	2,03%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 568.400,00	€ 5.894.000,00
1-jun.-20	al	30- jun.- 20	1,00	27,18%	2,02%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 565.600,00	€ 6.459.600,00
1-jul.-20	al	31- jul.- 20	1,00	27,18%	2,02%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 565.600,00	€ 7.025.200,00
1-ago.-20	al	31- ago.- 20	1,00	27,44%	2,04%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 571.200,00	€ 7.596.400,00
1-sep.-20	al	30- sep.- 20	1,00	27,53%	2,05%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 574.000,00	€ 8.170.400,00
1-oct.-20	al	31- oct.- 20	1,00	27,14%	2,02%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 565.600,00	€ 8.736.000,00

1-nov.-20	al	3-nov.-20	0,10	26,76%	2,00%	€ 28.000.000,00	€ 3.626.537,46	€ 0,00	€ 3.626.537,46	€ 56.000,00	€ 5.165.462,54
4-nov.-20	al	30-nov.-20	0,87	26,76%	2,00%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 485.333,33	€ 5.650.795,87
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 548.800,00	€ 6.199.595,87
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 543.200,00	€ 6.742.795,87
1-feb.-21	al	22-feb.-21	0,73	26,31%	1,97%	€ 28.000.000,00	€ 1.559.438,04	€ 0,00	€ 1.559.438,04	€ 404.506,67	€ 5.587.864,50
23-feb.-21	al	28-feb.-21	0,17	26,31%	1,97%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 91.933,33	€ 5.679.797,83
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 546.000,00	€ 6.225.797,83
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 543.200,00	€ 6.768.997,83
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 540.400,00	€ 7.309.397,83
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 540.400,00	€ 7.849.797,83
1-jul.-21	al	29-jul.-21	0,97	25,77%	1,93%	€ 28.000.000,00	€ 515.716,28	€ 0,00	€ 515.716,28	€ 522.386,67	€ 7.856.468,22
30-jul.-21	al	31-jul.-21	0,03	25,77%	1,93%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 18.013,33	€ 7.874.481,55
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	€ 28.000.000,00	€ 2.986.624,58	€ 0,00	€ 2.986.624,58	€ 561.306,67	€ 4.887.856,97
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	€ 28.000.000,00	€ 539.107,61	€ 0,00	€ 539.107,61	€ 540.400,00	€ 4.348.749,36
1-oct.-21	al	29-oct.-21	0,97	25,62%	1,92%	€ 28.000.000,00	€ 539.107,61	€ 0,00	€ 539.107,61	€ 519.680,00	€ 4.329.321,75
30-oct.-21	al	31-oct.-21	0,03	25,62%	1,92%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 17.920,00	€ 4.347.241,75
1-nov.-21	al	24-nov.-21	0,80	25,91%	1,94%	€ 28.000.000,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 434.560,00	€ 4.781.801,75
TOTAL INTERESES										€ 4.781.801,75	
CAPITAL										€ 28.000.000,00	

		TOTAL DEUDA	32.781.801,75	€
INTERESES	CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS			
CAPITAL	VEINTIOCHO MILLONES PESOS			
TOTAL DEUDA	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS			

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION DE DEMANDA (MENOR) C3
RAD No. 540014003003-2018-00515-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANYELO PALACIOS MONTERO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Encontrándose el demandado LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS, debidamente vinculado al proceso mediante notificación por estado al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del CGP, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 2º, del Art. 440 de la referida normatividad, teniendo en cuenta que los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría córrasele traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, respecto de la obligación de la presente demanda ejecutiva acumulada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



GOBIERNO NACIONAL
CÓCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

RAD N° 540014003003-2021-00636-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADA: PAOLA ANDREA CASTELLANOS RODRIGUEZ CC. 1.090.447.776

Teniendo en cuenta que el rodante objeto de litigio, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NIT 1.026.555.832-9 ubicado en **La calle 36 # 2e-07, barrio 12 de octubre, jurisdicción los patios - norte de Santander**, se dispondrá ordenar su entrega material al acreedor, levantar las medidas cautelares y posterior archivo del expediente, por haber concluido el trámite.

Así mismo, se informará al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaría comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR la entrega material al acreedor BANCO FINANDINA S.A a través de su representante legal, del vehículo PLACA: HRQ-975, MODELO: 2016, MARCA Y LINEA: HYUNDAI EON, COLOR: PLATA, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: AUTOMOVIL – HATCH BACK, SERIE: MALA251AAGM355351, CHASIS: MALA251AAGM355351, CILINDRAJE: 814, MOTOR: G3HAEM319340, SERVICIO: PARTICULAR de propiedad de la señora PAOLA ANDREA CASTELLANOS RODRIGUEZ CC. 1090447776.

COMUNIQUESE la presente decisión al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NIT 1.026.555.832-9 ubicado en **La calle 36 # 2e-07, barrio 12 de octubre, jurisdicción los patios - norte de Santander**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior.

COMUNIQUESE la presente decisión a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

TERCERO: COMUNIQUESE el trámite aquí adelantado al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

CUARTO: Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 y artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el
auto anterior por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)

RAD N° 540014003003-2021-00420-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: EMILIO ANDRES GAONA ROMERO CC. 1.090.470.145 Y LEONARDO FABIO YARURO PAEZ CC. 88.264.728

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado EMILIO ANDRES GAONA ROMERO CC. 1.090.470.145, identificado con MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK GT LT 2, MODELO: 2017, No. MOTOR: B12D1*161320060*, CHASÍS No. 9GAMF48D4HB033589, COLOR: BEIGE MARRUECOS, **PLACA: JFR-174**, se dispone **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captuol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N° 540014003003-2018-00205-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: HECTOR ALIRIO MALDONADO RANGEL

DEMANDADO: OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 54-001-4003-010-2021-00557-00, solicita de tome nota del remanente de los bienes de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS, pedimento al que se dispone no acceder, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 05 de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al operador judicial antes mencionado (ART. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



COMUNICADO POR
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00924-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE LUIS LEON

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.929.766)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

De otro lado, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 540014-003-009-2021-00467-00, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE LUIS LEON, a lo que se dispone acceder, **TOMANDO NOTA** de su orden de remanente, haciéndole saber que es la primera que se registra.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al operador judicial antes mencionado (ART. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2021-00595-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADA: CAROL MILENA PINILLA AFANADOR CC. 60.391.654

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser ello procedente, se dispone:

LEVANTAR la orden de **RETENCION e INMOVILIZACION** que pesa sobre el vehículo de propiedad de la demandada CAROL MILENA PINILLA AFANADOR CC. 60.391.654, de MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK LS, MODELO: 2017, No. MOTOR: B10S1160880096, CHASÍS No. 9GAMM6104HB017269, COLOR: GRIS GALAPAGO, **PLACA: JFQ-361**.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto a la SIJIN-POLICIA NACIONAL (ART. 111 CGP), para que deje sin efectos la orden de retención impartida mediante auto del 24 de septiembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2021-00678-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S NIT. 807.009.126-8

DEMANDADOS: JUAN DANIEL LEON RODRIGUEZ CC. 1.094.168.889 y CARMEN MARIA RODRIGUEZ NIÑO CC. 60.375.120

El JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 54 001 3153 006 2021 00312 00, solicita al despacho se tome nota del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada CARMEN MARIA RODRIGUEZ NIÑO CC. 60.375.120, pedimento al cual se dispone acceder, **TOMANDO NOTA** de su orden de remanente, haciéndole saber que es la primera que se registra.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido operador judicial (ART. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-01053-00**

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO CC. 37.271.404 y LINDA LIZ BARRIOS MARTINEZ CC. 60.301.359

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$123.696.828)** con los intereses liquidados hasta el 03 de septiembre de 2021.

De otro lado, la SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO, informa al despacho que, con la información suministrada mediante auto del 07 de septiembre de 2021, no encontró ningún inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-282917**, pese a que en el mismo se le indicó los nombres completos y cedulas de las demandadas y la dirección del bien inmueble.

Por lo anterior, se dispone ordenar que **por secretaría** se envié a la SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO – ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, nuevamente el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, junto con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-282917 obrante a folios 55-58 del expediente, en donde consta la inscripción del embargo con acción real a favor de este proceso.

Lo anterior, para que dicha entidad a costa de la parte ejecutante proceda a expedir el avalúo del bien inmueble, conforme fue ordenado mediante auto del 07 de septiembre de 2021.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto a la referida entidad (ART. 111 CGP). para que proceda conforme a lo ordenado.

Por último, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2017-00818, solicita al despacho se tome nota del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO CC. 37.271.404, a lo que se dispone acceder, **TOMANDO NOTA** de la orden de remanente, haciéndole saber que es la primera que se registra.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00653-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S NIT. 900.894.026-1

DEMANDADOS: LUCILA JAIMES GUARIN CC. 60.307.164 y FREDY MORENO JAIMES CC. 88.248.435

La entidad SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM) concesionario de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, informa al despacho que, corrió traslado de la orden de embargo a la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que fuera esta ultima quien registrara el embargo en el historial del vehículo de PLACA WDN669, por estar el vehículo matriculado en dicha entidad de tránsito.

Ahora, si bien es cierto el vehículo de PLACA WDN669 está matriculado en la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, también lo es que la orden impartida a la entidad SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM) concesionario de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA fue registrar el embargo del vehículo de PLACA BNI657, conforme fue ordenado mediante auto del 24 de septiembre de 2021 en su inciso tercero del numeral tercero.

Así las cosas, y ante la confusión por parte de la entidad SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM) concesionario de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, se dispone ORDENAR que, **POR SECRETARIA** se envíe nuevamente el auto del 24 de septiembre de 2021 a la entidad en mención, para que proceda a registrar el embargo en el vehículo de **PLACA BNI657**, de propiedad de **LUCILA JAIMES GUARIN CC. 60.307.164. (ART. 111 CGP)**.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



GOBIERNO NACIONAL
CORTE SUPLENTE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD. No. 540014003003-2018-00144-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA CC. 1.090.415.473

DEMANDADO: BINYELY ZULETA MONSALVE CC. 29.832.246

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.625.763)** con los intereses liquidados hasta el 24 de agosto de 2021.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de lo que llegare a quedar producto del remate y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada BINYELY ZULETA MONSALVE CC. 29.832.246, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de radicado 2021-00814. **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota del remanente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00325-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BELLO HOGAR LTDA. NIT 372138771

DEMANDADOS: INVERSIONES RIVERA MUÑOZ SAS NIT 8070012618, RAFAEL OMAR RIVERA MUÑOZ CC 13499757 Y SOFIA MUÑOZ DE RIVERA CC 37212064

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la DIAN a nuestro requerimiento efectuado en auto anterior, en cuanto:

"Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho, por medio de Auto No 901-00492 de fecha 16 de noviembre de 2021, se ha tomado atenta nota de lo solicitado por Usted, reconociéndole el embargo del remanente en caso de llegar a remate o el embargo de los bienes en el caso que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo administrativo seguido contra el contribuyente de la referencia".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



GOBIERNO NACIONAL
CORTE SUPLENTE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00050-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MULTIOFICINAS

DEMANDADO: NORDVITAL IPS SAS

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso de radicado 54-001-4003-010-2020-00407-00, solicita al despacho se tome nota del remanente de los bienes de propiedad de la demandada NORDVITAL IPS SAS, pedimento al que se dispone no acceder, toda vez que, el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 09 de noviembre de 2020.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).

De otro lado, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a cancelar los honorarios definitivos al secuestre ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, conforme fueron ordenados en auto del 31 de agosto de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



SECRETARÍA GENERAL DE LA JUEZA
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.